

Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados "Partes Signatarias".

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer y profundizar el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, mediante la concertación de acuerdos económico-comerciales lo más amplios posibles;

La conveniencia de ofrecer a los agentes económicos reglas claras y previsibles para el desarrollo del comercio y la inversión, propiciando, de esta manera, una participación más activa de los mismos en las relaciones económicas y comerciales entre la Comunidad Andina y el Brasil;

Que la conformación de áreas de libre comercio en América Latina, sobre la base de los acuerdos subregionales y bilaterales existentes, constituye uno de los instrumentos para que los países avancen en su desarrollo económico y social;

Que el 17 de diciembre de 1996 Bolivia, País Miembro de la Comunidad Andina, suscribió el Acuerdo de Complementación Económica No. 36, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio entre la República de Bolivia y el MERCOSUR;

Que el 16 de abril de 1998 se suscribió un Acuerdo Marco para la creación de una Zona de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR;

REAFIRMANDO:

La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los Países Miembros de la Comunidad Andina y los del MERCOSUR, para conformar una Zona de Libre Comercio entre los dos bloques;

CONVIENEN:

Celebrar un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica al amparo de lo dispuesto en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CAPITULO 1: OBJETO DEL ACUERDO

Artículo 1

Con la suscripción del presente Acuerdo, las Partes Signatarias convienen en establecer márgenes de preferencia fijos, como un primer paso para la creación de una Zona de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR.

CAPITULO II: LIBERACIÓN COMERCIAL

哥伦比亚、厄瓜多尔、秘鲁和委内瑞拉共和国政府与

安第斯共同体成员国哥伦比亚、厄瓜多尔、秘鲁和委内瑞拉共和国政府与巴西联邦共和国政府之间的经济互补部分范围协定

安第斯共同体成员国哥伦比亚、厄瓜多尔、秘鲁和委内瑞拉共和国政府与巴西联邦共和国政府，以下统称"签署方"。

鉴于：

有必要通过缔结尽可能广泛的经济贸易协定，加强和深化拉丁美洲一体化进程，以实现1980年蒙得维的亚条约规定的目标；

为经济主体提供清晰可预测的贸易和投资发展规则具有积极意义，此举将促使他们更积极参与安第斯共同体与巴西之间的经济和贸易关系；

鉴于拉丁美洲基于现有次区域和双边协定建立自由贸易区，是各国推进经济和社会发展的重要手段之一；

鉴于1996年12月17日，安第斯共同体成员国玻利维亚签署了第36号经济互补协定，据此在玻利维亚共和国与南方共同市场之间建立了自由贸易区；

鉴于1998年4月16日签署了一项框架协议，旨在建立安第斯共同体与南方共同市场之间的自由贸易区；

重申：

双方愿继续推进安第斯共同体成员国与南方共同市场成员国之间的经济互补协定谈判，以建立两大集团间的自由贸易区；

达成如下协议：

根据1980年蒙得维的亚条约和拉丁美洲一体化协会（ALADI）部长理事会第2号决议的规定，缔结一项经济互补部分范围协定。

第一章：协议目的

第一条

通过签署本协议，签署方同意建立固定优惠幅度，作为在安第斯共同体与南方共同市场之间建立自由贸易区的第一步。

第二章：贸易自由化

Artículo 2

En los [Anexos I](#) (Preferencias otorgadas por las Partes Signatarias Miembros de la Comunidad Andina), [II](#) (Preferencias otorgadas por Brasil) y, [Anexo III](#) (Preferencias que Ecuador recibe de y otorga a Brasil, en los productos de su Lista Especial), se registran las preferencias arancelarias y las demás condiciones acordadas para la importación de productos negociados originarios de los respectivos territorios de las Partes Signatarias, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración de 1993.

El presente Acuerdo no se aplica a los bienes usados y a los reconstruidos clasificados en las subpartidas comprendidas en los Anexos I, II y III.

Artículo 3

Las preferencias arancelarias se aplicarán, cuando corresponda, sobre el derecho aduanero o el arancel fijo vigentes para la importación de terceros países en cada Parte Signataria al momento de la aplicación de la preferencia, de conformidad con lo dispuesto en sus legislaciones.

Artículo 4

Las Partes Signatarias no podrán mantener o establecer otros gravámenes y cargas de efectos equivalentes, distintos de los derechos aduaneros, que incidan sobre las importaciones de los productos comprendidos en los Anexos I, II y III.

Se entenderá por gravámenes los derechos aduaneros y cualquiera otros recargos de efectos equivalentes que incidan sobre las importaciones originarias de los Partes Signatarias.

No están comprendidos en el concepto de gravamen: las tasas o recargos análogos cuando sean equivalentes al costo de los servicios prestados, los derechos antidumping o compensatorios, y las medidas de salvaguardia.

Artículo 5

Las Partes Signatarias se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas para la importación de los productos comprendidos en los Anexos I, II y III cualquiera sea el nivel de los derechos aduaneros no preferenciales que se apliquen a la importación de dichos productos desde terceros países distintos de las Partes Signatarias.

Artículo 6

Las Partes Signatarias no mantendrán ni introducirán nuevas restricciones no arancelarias a su comercio recíproco de los productos comprendidos en el presente Acuerdo.

Se entenderá por "restricciones" toda medida que impida o dificulte las importaciones o exportaciones de una Parte Signataria, ya sea mediante contingentes, licencias u otros mecanismos, salvo lo permitido por la OMC.

Artículo 7

Ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que una Parte Signataria adopte o aplique medidas de conformidad con el artículo 50 del Tratado de

第2条

在[附件一](#)（安第斯共同体成员国签署方授予的优惠）、[附件二](#)（巴西授予的优惠）及[附件三](#)（厄瓜多尔在其特别清单产品上从巴西获得和给予巴西的优惠）中，记录了关税优惠以及商定的原产地谈判产品进口的其他条件

签署方各自领土内的商品，按照1993年拉丁美洲一体化协会关税术语进行分类。

本协定不适用于附件一、二和三中所列子目下的二手商品和重建商品。

第3条

关税优惠将根据各签署方立法规定，在适用优惠时，针对第三国进口商品征收的现行关税或固定关税实施。

第4条

签署方不得维持或设立除关税以外其他影响附件一、二和三所含产品进口的等效费用。

费用应理解为关税及任何其他影响源自签署方进口产品的等效附加费。

以下项目不包含在费用概念内：与提供的服务成本相当的费率或类似附加费、反倾销税或补偿性关税，以及保障措施。

以下项目不包含在费用概念内：与提供的服务成本相当的费率或类似附加费、反倾销税或补偿性关税，以及保障措施。

第5条

签署方承诺维持就附件一、二和三所含产品进口商定的百分比优惠，无论适用于从非签署方的第三国进口此类产品的非优惠关税水平如何。

第6条

签署方不得维持或引入新的非关税限制，以阻碍本协议涵盖的产品的互惠贸易。

“限制”一词应理解为任何阻碍或妨碍签署方进出口的措施，无论是通过配额、许可证或其他机制，世界贸易组织允许的除外。

“限制”一词应理解为任何阻碍或妨碍签署方进出口的措施，无论是通过配额、许可证或其他机制，世界贸易组织允许的除外。

第7条

本条约的任何规定不得解释为阻止缔约方根据1980年蒙得维的亚条约第50条采取或实施措施

Montevideo 1980 o con los artículos XX y XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

CAPITULO III: RÉGIMEN DE ORIGEN

Artículo 8

Para la calificación del origen de las mercaderías que se beneficien del presente Acuerdo las Partes Signatarias aplicarán el Régimen General de Origen previsto en la Resolución 78 y en las disposiciones complementarias y modificatorias del Comité de Representantes de la ALADI, salvo que las Partes Signatarias acuerden algo diferente.

El [Anexo IV](#) establece los requisitos específicos de origen aplicables a los productos que correspondan de los Anexos I y II.

La competencia en materia de normas de origen será ejercida por la Comisión Administradora del presente Acuerdo.

CAPITULO IV: TRATO NACIONAL

Artículo 9

En materia de Trato Nacional, las Partes Signatarias se regirán por lo dispuesto en el Artículo 46 del Tratado de Montevideo de 1980 y el Artículo III del GATT de 1994, así como por las Notas Suplementarias a dicho Artículo.

No obstante lo anterior, las Partes Signatarias podrán actuar de conformidad con los compromisos asumidos por ellas en el Acuerdo sobre Medidas de Inversión Relacionadas con el Comercio de la OMC.

CAPITULO V: VALORACIÓN ADUANERA

Artículo 10

En materia de valoración aduanera, las Partes Signatarias se regirán por los compromisos que hayan asumido en virtud del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y por la Resolución 226 del Comité de Representantes de la ALADI.

CAPITULO V: MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

Artículo 11

En la aplicación de medidas antidumping o compensatorias, las Partes Signatarias se regirán por sus respectivas legislaciones, las que deberán ser consistentes con el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio.

Asimismo, las Partes Signatarias cumplirán con los compromisos asumidos respecto de las subvenciones en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio.

o según1994年关税与贸易总协定第XX条和第XXI条采取或实施措施。

第三章：原产地规则

第8条

为确定享受本协议优惠待遇的商品原产地，签署方应适用拉美一体化协会代表委员会第78号决议及其补充和修订条款中规定的一般原产地规则，除非签署方另有约定。

本 [附件四](#)规定了适用于附件一和附件二所列产品的具体原产地要求。

原产地规则的管辖权由本协议管理委员会行使。

第四章：国民待遇

第9条

在国民待遇方面，签署方应遵循1980年蒙得维的亚条约第46条和1994年关贸总协定第三条的规定，以及该条款的补充说明。

尽管如此，签署方可依照其在世贸组织与贸易有关的投资措施协定中所作的承诺行事。

第五章：海关估价

第10条

在海关估价方面，签署方应遵循其根据1994年关税与贸易总协定第六条实施协定所作的承诺，以及拉美一体化协会代表委员会第226号决议。

第五章：反倾销和补偿措施

第一条 1

在实施反倾销或补偿措施时，签署方应遵循各自立法，这些立法须与《1994年关税与贸易总协定第六条》的实施协定以及世界贸易组织的《补贴与补偿措施协定》保持一致。

此外，签署方应履行在世界贸易组织框架下关于补贴的承诺。